



Radicado: 68-081-4003-002-2017-00704-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el representante legal de la firma de abogados presentó renuncia al poder conferido por el demandante; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial anterior en el que el abogado, LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, manifiesta que sustituye el poder a él otorgado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y de la revisión del expediente, se observa que al referido abogado no ha sido otorgado poder para actuar en el presente proceso sino, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA tal como se advierte del expediente físico. No obstante, por error involuntario, al momento de inadmitir la demanda con auto de fecha 21 de septiembre de 2017 del Cuaderno 1, se le reconoció erradamente personería jurídica al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO entre otros, y no, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA, tal y como había sido presentado el mandato y solicitado por el actor.

Por lo anterior, habrá de corregirse el yerro en el cual se incurrió por cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de tener, para todos los efectos, como **apoderado de la parte actora a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA**. Y no, al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO y demás como por error se indicó en el auto de fecha 21 de septiembre de 2017.

Lo expuesto conlleva a no acceder a la sustitución de poder allegada, por cuanto quien sustituye no ha sido designado como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. Se acepta la renuncia presentada por el representante legal de la firma MONSALVE ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se advierte al abogado que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 del precepto mencionado, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado.

Sin más consideraciones, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el último inciso del auto de fecha 21 de septiembre de 2017 el cual quedará así:

“4. Se reconoce a la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA. como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido”.



SEGUNDO: NO se accede a la sustitución de poder presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la sociedad que obra como apoderada judicial de la parte demandante por lo ut supra.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.